

de darà la xrou denua, q. mai Combenga. Contra el  
 que fuere. Omno En el Cumplim<sup>to</sup> de lo que dho es  
 qno sagari lo contrario, dafp de dho apearuon y pena  
 de lanna. Mas y de veinte mil mrs. para la  
 nra. Camara, sola qual Mandamos, a qual quier d.  
 la Notifiquen, y de ello de Testim<sup>to</sup>. Dada en Granada  
 a veinte y dos dias de mes de Diz. de mil settes.  
 y cinquenta y tres años = D. Hermenegildo de Abalos  
 D. Manuel Anz. de Duena, y Vereterra = D. Sancho  
 de Anclan y ley guarda = Lo D. Juan de Man y Cereal  
 S. Mayor de la dho dalg. de la Audiencia y hang.  
 de el Rey nro. S. la dize lorum q. su Mandado  
 con acuerdo de su Alcalde de la dho dalg.  
 chanz Mayor = D. Agustin Quarez Verde = Por el Vec.  
 D. Agustin Quarez Verde = Tome Vazon = D. Manuel

de Venza \_\_\_\_\_  
 Escopia de la dho Probuon conque Nequeri a esta Villa  
 En el Ayuntamiento de diez y siete de el cora, y demitien done  
 a ella lo dho, y fimo en Carauaca a diez y nuebe de Mayo  
 de mil settes y cinquenta y quatro \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
 Juan de Man y Cereal

Ayuntamiento / En la Villa de Carauaca, a diez y cinco de Mayo, de mil  
 settes y cinquenta y quatro, se fimo el Consejo, Justicia, y  
 Vecim<sup>to</sup> de ella, en asauer los dho. D. Juan  
 de S. Martin, Abog. de los dho Consejo, y en